



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0393/2022/SICOM

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Pueblos
Indígenas y Afromexicano

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de septiembre del 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0393/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 2 de mayo de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181422000016, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito pueda proporcionarme los sueldos de los mandos medios y superiores a partir del mes de Febrero de 2022 de la secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano

Así también solicito información en que se especifique la percepción del RDL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos a partir del mes de febrero de 2022

Solicito la información de la secretaría de pueblos indígenas y afromexicano por departamento, dirección, coordinación y unidades de los avances de metas y objetivos según el Plan Operativo Anual 2022
De enero 2022 a la fecha

Solicito Información y soporte documental de todos los procesos administrativos de adjudicación de bienes, materiales, servicios y arrendamientos desde enero de 2019 a la fecha en la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano. " (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 16 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la PNT, en los siguientes términos:

Se adjunta al presente la respuesta a su solicitud y acuerdo 09 de Comité.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:



1. Copia de oficio número SEPIA/UJ/95/2022, de 12 de mayo de 2022, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, dirigido a la solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por lo que por medio del presente y estando dentro del término legal concedido, doy respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

Pregunta.- Solicito pueda proporcionarme los sueldos de los mandos medios y superiores a partir del mes de Febrero de 2022 de la secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano

Respuesta.- Se considera pertinente hacer de su conocimiento que la información requerida se encuentra publicada y actualizada al 07 de abril del 2022 y puede consultarse accediendo al link: <https://tinyurl.com/y52tm7qd>, cabe hacer mención que dicha información no ha sufrido cambios al 30 de abril de 2022, como lo requiere.

Aunado a lo anterior, podrá consultar el siguiente link <https://tinyurl.com/y3w8kyvv>, en el que establece los salarios de las y los servidores públicos de la SEPIA, incluyendo los mandos medios y superiores. Esto en atención a que el primer link contiene el tabulador en general del Gobierno del Estado que actualiza la Secretaría de Administración.

Pregunta.- Así también solicito información en que se especifique la percepción del ROL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos a partir del mes de febrero de 2022

Respuesta.- La información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, debido a que es propia de la Secretaría de Administración, ya que dicha Secretaría es la que dispersa este recurso, en virtud que la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano es parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la fracción XLIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, misma que a la letra dice:

Art. 46.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XLIII. Llevar y actualizar, el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable en la Administración Pública Estatal;

Por otra parte, en cumplimiento al acuerdo número 09/2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, le informo que:

Derivado de las funciones que prevé el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como del Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la pregunta relativa la percepción del RDL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos a partir del mes de febrero de 2022, no es competencia para la misma, sin embargo, de considerarlo conveniente puede dirigir su solicitud a la siguiente institución quien probablemente cuente con la información:

Secretaría de Administración, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, con número telefónico 9515015050 ext. 10647 y 10648, con correo electrónico transparencia.admon@oaxaca.gob.mx, con un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, ubicada en el Edificio Uno, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Kilómetro 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P 68270 o dirigirla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Pregunta.- Solicito la información de la secretaría de pueblos indígenas y afromexicano por departamento, dirección, coordinación y unidades de los avances de metas y objetivos según el Plan Operativo Anual 2022 De enero 2022 a la fecha

Respuesta.- la información oficial se encuentra disponible en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/primer-trimestre-firmado-2/> correspondiente al primer trimestre 2022 (Enero, Febrero y Marzo); hago la precisión de que a nivel POA estos avances se miden por ACTIVIDADES de acuerdo a la estructura del mismo, por tanto no se encuentra a nivel áreas administrativas

Pregunta.- Solicito Información y soporte documental de todos los procesos administrativos de adjudicación de bienes, materiales, servicios y arrendamientos desde enero de 2019 a la fecha en la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano

Respuesta.- Me permito proporcionar el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/wp-content/uploads/sites/7/2022/05/2019-adjudicaciones.pdf>, donde podrá descargar la información del ejercicio 2019, y comentar/e que la información y soporte documental de los ejercicios 2020 y 2021 sobre los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas y de adjudicación directa se encuentra publicados en los siguientes links:

2020	https://tinyurl.com/yyc5goqa https://tinyurl.com/y4ae3h4a https://tinyurl.com/y2lyjt4z https://tinyurl.com/y36xtedt
2021	https://tinyurl.com/y6jwrtwd https://tinyurl.com/y42hjtntx https://tinyurl.com/y3phkgwd https://tinyurl.com/y42hjtntx

Así mismo, se informa que la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022, no realizó procedimiento alguno de licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas y/o adjudicación directa

[...] (sic)

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 19 de mayo del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que, en el rubro de motivo de la inconformidad, manifestó lo siguiente:

Si bien lo expresa el sujeto obligado que no es competente para proporcionar la información del RDL remuneración por desempeño laboral, es la titular de la secretaría quien realiza las asignaciones al personal así como cualquier modificación, es por ello que de acuerdo a la respuesta de la secretaría de administración manifiesta que tampoco es su competencia y nos remite a la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano (sic.)

Asimismo, en el apartado “Documentación del Recurso” se adjuntó el siguiente documento:

- 1. Acuerdo de dos de mayo de 2022, referente al expediente SA/UT/043/2022, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, asistido por el Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica del mismo sujeto obligado.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 25 de mayo del 2022, la Comisionada instructora María Tanivet Ramos Reyes, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0393/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete

días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho auto, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 3 de junio de 2022, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número SEPIA/UJ/107/2022, de fecha 3 de junio del 2022, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, mediante el cual rinde informe en los siguientes términos:

[...]
7.- Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, el solicitante ~~XXXXXXXXXX~~ presentó recurso de revisión a través del SICOM, en el que se inconforma con la respuesta en los siguientes términos:

"Si bien lo expresa el sujeto obligado que no es competente para proporcionar la información del ROL remuneración por desempeño laboral, es la titular de la secretaría quien realiza las asignaciones al personal así como cualquier modificación, es por ello que de acuerdo a la respuesta de la secretaría de administración manifiesta que tampoco es su competencia y nos remite a la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano."

Cabe hacer mención que el recurrente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, anexa copia simple del documento con número de expediente SA/UT/043/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por el Lic. Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido (sic) el Ciudadano Juan José Robles Reyes, Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, (Anexo 8) en el cual en el punto **SEGUNDO** de los **TÉRMINOS**, se señala lo siguiente:

"... Sobre el particular y en atención al mismo, se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: " ... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... " En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, que a la letra dicen: "Artículo 8. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades: ... XXII.- Nombrar, remover y separar al personal de la Secretaría, a excepción del personal de base, cuando sus nombramientos no estén determinados de otro modo;", Y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: "Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público. Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella



que sea considerada como reservada y confidencial. Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley." Resulta indicarle, que la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública y accesible de cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley, por ello debe decirse que la información solicitada deberá ser otorgada por la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, pues es esa Dependencia en donde se nombra, remueve y separa al personal que se solicita, en consideración que los motivos o circunstancias por los cuales se autoriza nombrar, remover o separar como personal de dicha Dependencia, es un facultad exclusiva de la titular de dicha Dependencia. Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad se le indica al recurrente que respecta (sic) los sueldos de mandos medios y superiores, puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costosoperativos/sueldos/nivel1a25/F5TabuladoresDependencias4toTrim2021 SARH.pdf>

8.- Por lo anterior, es importante analizar los términos en que el recurrente expresa su inconformidad:

Si bien lo expresa el sujeto obligado que no es competente para proporcionar la información del ROL remuneración por desempeño laboral, es la titular de la secretaría quien realiza las asignaciones al personal así como cualquier modificación, es por ello que de acuerdo a la respuesta de la secretaría de administración manifiesta que tampoco es su competencia y nos remite a la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano

Como se puede apreciar, el mismo recurrente acepta la declaración de no competencia que aprueba el Comité de Transparencia de este sujeto obligado mediante acuerdo número 09/2022, el cual se menciona en el punto 5 (**Anexo 6**).

Lo anterior es así, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece en su artículo 1 °., en relación con la fracción I del artículo 3°, 26, y fracción X del artículo 27, lo siguiente:

“... Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo. a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

Artículo 26.- Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I al IX. ...

X. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; ... "



Como se puede analizar de los artículos mencionados, la Administración Pública Centralizada, de la cual es parte la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Constitución Local y demás ordenamientos.

Bajo ese sentido, la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente en las fracciones 1, IV, V, IX, XI, XLI y XLIII del artículo 46:

" ... **ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II, III ...

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

VI a VIII ...

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

X. ..

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal. así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII a XL ...

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII ...

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal; ... "

Por lo que tomando como referencia el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. la cual señala que el salario se integra por los siguientes conceptos:

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Es claro entonces que la aplicación y administración de sueldos y salarios, no es competencia de esta Secretaría.

9.- Ahora bien, la fracción XXII del artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, señala:

" ... **Artículo 8.** La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

I al XXI ...

XXII.- Nombrar, remover y separar al personal de la Secretaría, a excepción del personal debas, cuando sus nombramientos no estén determinados de otro modo. ... "

Si bien es cierto la titular de esta Secretaría tiene la facultad de nombrar, remover y separar al personal de la misma, dicha facultad está supeditada a lo establecido por las fracciones IX, XI y XLI del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismos que ya fueron transcritos en líneas anteriores, pues la jerarquía de las normas es muy clara un Reglamento no puede estar por encima de una Ley.

Aunado a que de acuerdo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus párrafos primero y tercero, lo siguiente:

" ... **Artículo 2.-** La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y **esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.**

....



El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena. ... "

Bajo ese contexto, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, no debe llevar a cabo atribuciones que no son de su competencia.

10.- Aunado a lo anterior, es necesario mencionar lo establecido por el las fracciones 1, 11 y 11 del artículo 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración que a la letra dice:

" ... **Artículo 53.-** El Departamento de Atención a Mandos Medios y Superiores contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender, coordinar y ejecutar acciones en relación con el pago de Remuneraciones al Desempeño Laboral del personal de Mandos Medios y Superiores de las Dependencias.
- II. Elaborar y realizar el pago de la nómina de las Remuneraciones al Desempeño Laboral de mandos medios y superiores, y de las pensiones alimenticias respectivas. de las dependencias del Sector Central de la Administración Estatal.
- III. Actualizar los movimientos en nómina de conformidad con las incidencias, altas, bajas y modificaciones del personal de mandos medios y superiores de las Dependencias del Sector Central en coordinación con los Departamentos de Salarios y prestaciones, Contratación y Registros de Personal y áreas administrativas. ... "

Siendo claro que no es competencia de esta Secretaría, proporcionar información relativa al ROL, pues sería contrario a lo establecido por la normatividad arriba descrita.

11.- Por otro lado, no podemos dejar de lado que el objetivo de la solicitud del recurrente es el siguiente:

"... información en que se especifique la percepción del ROL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos (sic) a partir del mes de febrero de 2022 ... "

Por lo que, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

" ... **Artículo 126.**

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. ... "

Por lo cual la Secretaría de Administración. tuvo a bien proporcionar el siguiente link <https://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costosoperativos/suel/dos/nivel1a25/F5TabuladoresDependencias4toTrim2021SARH.pdf>, relativo al tabulador de las Dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca. en el cual se puede observar el sueldo de los servidores públicos del Gobierno del Estado, así como las percepciones, remuneraciones o compensaciones adicionales. del cual es parte la remuneración por desempeño laboral (RDL), tal como se mencionó en párrafos anteriores con la forma de integración del salario de acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Y tomando en consideración que el solicitante ahora recurrente. solicita dicha información a partir del mes de febrero de 2022, dicho tabulador actualizado al primer trimestre de 2022, lo puede encontrar en la página de Transparencia Presupuestaria, seleccionando costos operativos, y después selecciona sueldos de funcionarios de primer y segundo nivel.

11.- En conclusión, el recurso de revisión. no se encuentra en ninguna de las causales que prevé el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consecuencia la razón de interposición que presenta el recurrente de mérito es improcedente, toda vez que en el mismo recurso de revisión señala estar de acuerdo que no somos competentes y tal como se menciona en puntos anteriores. de acuerdo a los artículos transcritos de forma textual. queda demostrado que esta Secretaría no tiene atribuciones para proporcionar lo que el recurrente pedía en su solicitud. Por lo que el presente recurso no encuadra en ninguna de las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Aunado a que ya le habían proporcionado la información que requirió en el link descrito en el punto que inmediatamente antecede.

[...]



Asimismo, el sujeto obligado adjunta las siguientes documentales como pruebas: 1) Captura de pantalla, donde se visualiza la solicitud de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia; 2) Copia del Memorándum número SEPIA/UJ/38/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, solicitando la información del recurso en cuestión; 3) Copia del Memorándum número SEPIA/UJ/39/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica, dirigido a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, solicitando la información del recurso en cuestión; 4) Copia del Memorándum número SEPIA/SPD/M/033/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, firmado por la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica; 5) Copia del Memorándum número SEPIA/UA/M/0019/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia; 6) Copia del Acuerdo 09/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, firmado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7) Copia del Oficio número SEPIA/UJ/95/2022, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en donde se le da respuesta a su solicitud; 8) Nombramiento como empleado de confianza al Jefe de Unidad Jurídica de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9) Designación como Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por la Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas; 10) Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del Jefe de la Unidad Jurídica; 11) Certificación de las copias presentadas.

Sexto. Vista de información

Culminado el plazo de siete días hábiles establecido en el acuerdo de fecha 25 de mayo de 2022, a efecto de que las partes formularan alegatos y ofrecieran pruebas, la Comisionada Instructora, mediante auto de 24 de junio de 2022, tuvo por presentados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, así como perdido el derecho para formularlos en lo que hace a la parte recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG de Oaxaca; ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera en el plazo de tres días hábiles, apercibida, que una vez culminado dicho periodo, se hubiese manifestado o no, se declararía el periodo de instrucción.



Cierre de instrucción

La Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación en el plazo establecido mediante acuerdo de vista de 24 de junio de 2022; por lo que, al no haber asunto que tratar ni diligencia que desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 147 fracciones V y VII de la LTAIPBG, declaró cerrado el periodo de instrucción.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 2 de mayo de 2022, dando contestación el sujeto obligado el día 16 de mayo de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 19 de mayo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No

obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, y para mayor apreciación a continuación se describe la información solicitada, la respuesta recaída y la inconformidad planteada por la parte recurrente:

Información solicitada	Respuesta	Motivo de inconformidad
Solicito pueda proporcionarme los sueldos de los mandos medios y superiores a partir del mes de Febrero de 2022 de la secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	Se considera pertinente hacer de su conocimiento que la información requerida se encuentra publicada y actualizada al 07 de abril del 2022 y puede consultarse accediendo al link: https://tinyurl.com/y52tm7qd , cabe hacer mención que dicha información no ha sufrido cambios al 30 de abril de 2022, como lo requiere. Aunado a lo anterior, podrá consultar el siguiente link https://tinyurl.com/y3w8kyvv , en el que establece los salarios de las y los servidores públicos de la SEPIA, incluyendo los mandos medios y superiores. Esto en atención a que el primer link contiene el tabulador en general	No se inconforma
Así también solicito información en que se especifique la percepción del RDL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos a partir del mes de febrero de 2022	La información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, debido a que es propia de la Secretaría de Administración, ya que dicha Secretaría es la que dispersa este recurso, en virtud que la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano es parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la fracción XLIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, misma que a la letra dice:	Si bien lo expresa el sujeto obligado que no es competente para proporcionar la información del RDL remuneración por desempeño laboral, es la titular de la secretaría quien realiza las asignaciones al personal así como cualquier modificación, es por ello que de acuerdo a la respuesta de la secretaría de administración manifiesta que tampoco es su competencia y nos remite a la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano
Solicito la información de la secretaría de pueblos indígenas y afromexicano por departamento, dirección, coordinación y unidades de los avances de	la información oficial se encuentra disponible en el siguiente link https://www.oaxaca.qob.mx/sepia/primer-trimestre-firmado-2/ correspondiente al primer trimestre 2022 (Enero, Febrero y Marzo); hago la precisión de que a nivel POA estos avances se miden por ACTIVIDADES de acuerdo a la estructura del mismo, por tanto no se encuentra a nivel áreas administrativas	No se inconforma

metas y objetivos según el Plan Operativo Anual 2022 De enero 2022 a la fecha		
Solicito Información y soporte documental de todos los procesos administrativos de adjudicación de bienes, materiales, servicios y arrendamientos desde enero de 2019 a la fecha en la secretaría de pueblos indígenas y Afromexicano	Me permito proporcionar el siguiente link https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/wp-content/uploads/sites/7/2022/05/2019-adjudicaciones.pdf , donde podrá descargar la información del ejercicio 2019, y comentar/e que la información y soporte documental de los ejercicios 2020 y 2021 sobre los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas y de adjudicación directa se encuentra publicados en los siguientes links: https://tinyurl.com/yyc5goqa https://tinyurl.com/y4ae3h4a https://tinyurl.com/y2lyjt4z https://tinyurl.com/y36xtedt https://tinyurl.com/y6jwrtwd https://tinyurl.com/y42hjttx https://tinyurl.com/y3phkgwd https://tinyurl.com/y42hjttx	No se inconforma

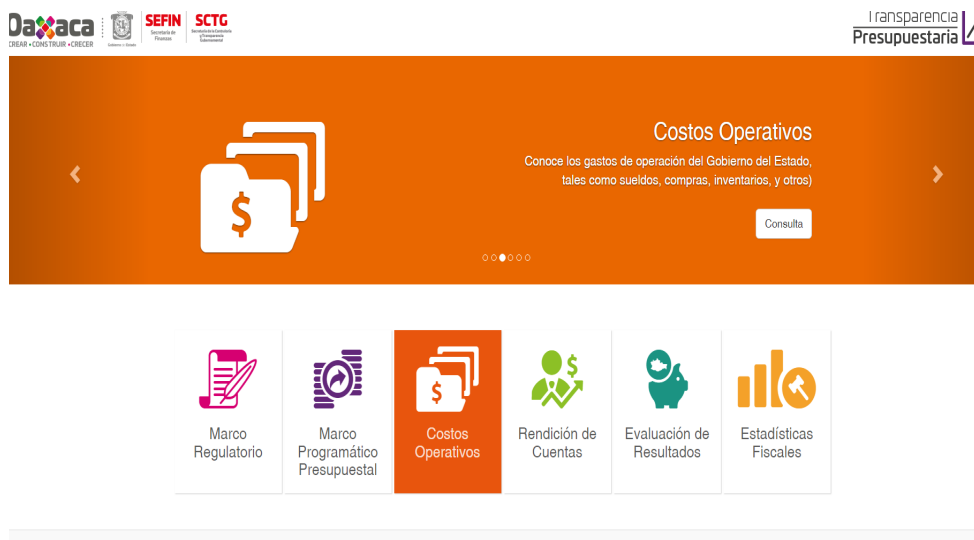
Como se observa en la tabla anterior, la parte recurrente se inconforma ante la respuesta recaída a su pregunta referente a: “... **Así también solicito información en que se especifique la percepción del RDL del personal a que se haya asignado en la secretaría de pueblos indígenas y afromexicanos a partir del mes de febrero de 2022...**”, al declararse incompetente el sujeto obligado, refiriendo que es la Secretaría quien debe realizar las asignaciones al personal, así como cualquier modificación, además que, la Secretaría de Administración es la competente para proporcionar dicha información.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado refiere que la parte recurrente obtuvo la información solicitada mediante el acuerdo de 2 de mayo de 2022, , mismo que la parte recurrente adjunta a su recurso de revisión. Sin perjuicio de reiterar su incompetencia, señala que la Secretaría de Administración le proporcionó el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costosoperativos/sueldos/nivel1a25/F5TabuladoresDependencias4toTrim2021SARH.pdf>, relativo al tabulador de las Dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual se puede observar el sueldo de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, así como las percepciones, remuneraciones o compensaciones adicionales, del cual es parte la remuneración por desempeño laboral (ROL), con la forma de integración del salario de acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunado a lo anterior, manifiesta que, en virtud de que la parte solicitante ahora recurrente, requiere la información a partir del mes de febrero de 2022, dicho tabulador

actualizado al primer trimestre de 2022, lo puede encontrar en la página de Transparencia Presupuestaria, **seleccionando costos operativos, y posteriormente seleccionar sueldos de funcionarios de primer y segundo nivel.**

Por lo que, una vez ingresado al enlace electrónico <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/>, nos arroja a la página web del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se aprecian diferentes apartados concernientes a: Marco Regulatorio, Marco Programático Presupuestal, Costos Operativos, Retención de Cuentas, Evaluación de Resultados y Estadísticas Fiscales.



Posteriormente, una vez seleccionado la opción “Costos Operativos” y posteriormente “Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel” se abre una ventana con el apartado “Tabulador de Dependencias” que muestra los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo						
Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel						
TABULADOR DEPENDENCIAS		INSTITUCIONES EDUCATIVAS				
		2018	2019	2020	2021	2022
Tabulador Dependencias						
Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas						
Adjudicación de Adquisiciones						
Adjudicación de Obra Pública						
Contratación de Financiamientos Estatales						
Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios						
Padrón de Contratistas						
Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal						
Concesiones y Licencias para la Prestación, Aprovechamiento y/o Explotación de los Bienes y Servicios Públicos						
Gastos de Representación						

Por lo que, al seleccionar el año 2022, nos redirecciona a un archivo en formato PDF que concierne a una tabla denominada “GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, TABULADOR DE SUELDO MENSUAL DEPENDENCIAS SEGUNDO TRIMESTRE 2022”; y en el que se muestra información segmentada por: Plazas/Puesto, Relación Laboral, Nivel, Número de Plaza, Sueldo Base, Remuneraciones o Compensaciones Adicionales, Sueldo Bruto, Obligaciones Fiscales de Retención, Seguridad Social de Retención y Total Anual Neto, como se aprecia a continuación:

				GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA TABULADOR DE SUELDO MENSUAL DEPENDENCIAS SEGUNDO TRIMESTRE 2022					
Plazas / Puesto	Relación Laboral	Nivel	Número de plaza	Percepciones		Sueldo Bruto	Deducciones		Total Anual Neto
				Sueldo Base	Remuneraciones o Compensaciones Adicionales		Obligaciones Fiscales de Retención	Seguridad Social de Retención	
ABOGADO	BASE	13A	3	15,984.00	7,390.00	23,374.00	1,973.00	2,097.40	231,643.20
ABOGADO	BASE	13B	1	16,331.00	7,478.00	23,809.00	2,047.10	2,142.90	235,428.00
ABOGADO	BASE	13C	16	16,674.00	7,565.00	24,239.00	2,120.40	2,188.00	239,167.20
ABOGADO	CONFIANZA	13	9	8,594.00	4,251.00	12,845.00	739.50	1,127.70	131,733.60
ABOGADO	CONTRATO CONFIANZA	12	13	7,590.00	4,159.00	11,749.00	624.10	312.90	129,744.00
ABOGADO	CONTRATO CONFIANZA	15	5	9,491.00	4,398.00	13,889.00	891.20	391.20	151,279.20
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	10A	1	13,129.00	6,650.00	19,779.00	1,371.90	1,722.80	200,211.60
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	11A	3	14,053.00	6,889.00	20,942.00	1,560.60	1,844.10	210,447.60
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	11C	1	14,442.00	6,988.00	21,430.00	1,643.60	1,895.10	214,695.60
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	12A	4	14,771.00	7,075.00	21,846.00	1,713.90	1,938.20	218,326.80
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	12C	5	15,644.00	7,301.00	22,945.00	1,900.40	2,052.80	227,901.60
ACTUARIO NOTIFICADOR	CONFIANZA	10	7	6,724.00	4,113.00	10,837.00	307.20	882.40	115,768.80
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	04	28	5,160.00	4,014.00	9,174.00	49.30	677.10	101,371.20
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	05	24	5,262.00	4,021.00	9,283.00	61.10	690.50	102,376.80
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	06	5	5,407.00	4,041.00	9,448.00	79.10	709.50	103,912.80
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	09	31	6,220.00	4,093.00	10,313.00	214.30	816.20	111,390.00
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	03	22	5,031.00	4,003.00	9,034.00	34.00	207.40	105,511.20
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	04	55	5,160.00	4,014.00	9,174.00	49.30	212.70	106,944.00
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	05	41	5,262.00	4,021.00	9,283.00	61.10	216.90	108,060.00
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	08	15	5,833.00	4,077.00	9,910.00	170.40	240.40	113,990.40
AEROMEDICO	MANDOS MEDIOS	17A	0	6,890.00	3,023.00	9,913.00	957.00	904.10	96,622.80
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGA	CONFIANZA	05	1,104	5,262.00	4,021.00	9,283.00	61.10	690.50	102,376.80

De esta manera, se observa que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, una vez admitido el recurso de revisión remitió a la parte recurrente un enlace electrónico en el que se muestran todas las remuneraciones o compensaciones adicionales de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en el mismo, se encuentran contenidas las remuneraciones por desempeño laboral solicitado inicialmente, por lo que se tiene por subsanado el recurso de revisión en comento.



Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0393/2022/SICOM